

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Modifica la Ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, en materia de descanso maternal prenatal y postnatal de las concejales

SESIÓN N° 38

 PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA 24-06-2026

 SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- | | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL | <input type="checkbox"/> 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA |
| <input type="checkbox"/> 02.- DEFENSA NACIONAL | <input type="checkbox"/> 20.- BIENES NACIONALES |
| <input type="checkbox"/> 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO | <input type="checkbox"/> 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS |
| <input type="checkbox"/> 04.- EDUCACIÓN | <input type="checkbox"/> 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS |
| <input type="checkbox"/> 05.- HACIENDA | <input type="checkbox"/> 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES |
| <input checked="" type="checkbox"/> 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN | <input type="checkbox"/> 25.- SEGURIDAD CIUDADANA |
| <input type="checkbox"/> 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | <input type="checkbox"/> 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA |
| <input type="checkbox"/> 08.- MINERÍA Y ENERGÍA | <input type="checkbox"/> 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 09.- OBRAS PÚBLICAS | <input type="checkbox"/> 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA | <input type="checkbox"/> 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 11.- SALUD | <input type="checkbox"/> 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO |
| <input type="checkbox"/> 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES | <input type="checkbox"/> COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL | <input type="checkbox"/> COMISIÓN MIXTA. |
| <input type="checkbox"/> 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO | <input type="checkbox"/> COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS. |
| <input type="checkbox"/> 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES | <input type="checkbox"/> EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN | <input type="checkbox"/> OTRA: |
| <input type="checkbox"/> 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS | |
| <input type="checkbox"/> 18.- LA FAMILIA | |



MOCIÓN PARLAMENTARIA

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, PARA RECONOCER EXPRESAMENTE EL DESCANSO MATERNAL PRENATAL Y POSTNATAL DE LAS CONCEJALAS.

Moción de la diputada Eileen Urqueta Rojas

I. FUNDAMENTOS

La participación de las mujeres en la vida pública exige que el ordenamiento jurídico reconozca adecuadamente las distintas realidades que enfrentan quienes ejercen cargos de representación popular, especialmente cuando dichas responsabilidades se cruzan con la maternidad.

En el ámbito municipal, las concejales cumplen una función pública esencial. Integran el concejo municipal, órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que le entrega la ley.

Sin embargo, las concejales no tienen la calidad de funcionarias municipales ni se encuentran sometidas al Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales por el solo hecho de ejercer el cargo. Su régimen jurídico se encuentra regulado principalmente en la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, que establece sus derechos, deberes, incompatibilidades, causales de cesación, dieta, asistencia a sesiones y funcionamiento interno del concejo.

Actualmente, dicha ley contempla que los concejales pueden cesar en el cargo por inasistencia injustificada a más del veinticinco por ciento de las sesiones ordinarias a que sean citados en un año calendario. Asimismo, regula la percepción de la dieta mensual y de la asignación adicional anual en función de la asistencia a sesiones, permitiendo excluir determinadas inasistencias cuando obedecen a razones médicas o de salud debidamente acreditadas.

No obstante, la legislación vigente no contempla expresamente el descanso maternal prenatal y postnatal de las concejales. Esta omisión genera una situación jurídicamente insuficiente.





pues obliga a que una concejala embarazada, o que acaba de ser madre, deba acreditar reiteradamente su situación mediante certificados médicos, sesión a sesión, pese a que el ordenamiento jurídico chileno reconoce el descanso maternal como un período protegido.

La maternidad no puede transformarse en una dificultad adicional para ejercer cargos de representación democrática. Tampoco debe quedar entregada a interpretaciones administrativas variables, acuerdos circunstanciales del concejo o exigencias reiteradas de acreditación, cuando se trata de un hecho objetivo y jurídicamente reconocible.

La presente moción no crea una relación laboral, no hace aplicable el Código del Trabajo a las concejalas, no establece subsidios, no crea nuevos cargos, no dispone reemplazos, no modifica el monto de la dieta ni altera el régimen de quórum del concejo municipal.

Su finalidad es estrictamente normativa y de certeza jurídica: reconocer expresamente que el período de descanso maternal prenatal y postnatal constituye una causal legal de inasistencia justificada para las concejalas, para efectos de la cesación en el cargo, la percepción de dieta y la asignación adicional anual.

Para resguardar la admisibilidad constitucional de la iniciativa, el proyecto utiliza el Código del Trabajo únicamente como referencia objetiva para determinar la extensión temporal del descanso maternal prenatal y postnatal, sin extender a las concejalas el régimen laboral, previsional o de seguridad social propio de las trabajadoras dependientes.

De esta manera, se armoniza la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades con el principio de protección a la maternidad, se entrega certeza a los concejos municipales y se elimina una carga administrativa innecesaria para las concejalas que ejercen su cargo durante el embarazo y el período inmediatamente posterior al nacimiento de su hijo o hija.





II. IDEA MATRIZ

La presente moción tiene por objeto modificar la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, para reconocer expresamente que las inasistencias de las concejales durante el período de descanso maternal prenatal y postnatal se considerarán justificadas y no se computarán para efectos de la cesación en el cargo, la dieta mensual y la asignación adicional anual.

III. PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior:

1. Agrégase en el artículo 76 el siguiente inciso final:

"Para efectos de lo dispuesto en la letra c), se entenderán justificadas y no se computarán las inasistencias de una concejala producidas durante el período de descanso maternal prenatal y postnatal, conforme a los plazos establecidos en el artículo 195 del Código del Trabajo, siempre que dicho período sea acreditado ante el concejo municipal, a través del secretario municipal, en la forma prevista en el artículo 88."

2. Intercálase en el artículo 88, a continuación del inciso tercero, el siguiente inciso cuarto nuevo, pasando los actuales incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo a ser quinto, sexto, séptimo y octavo, respectivamente:

"Asimismo, para efectos de la percepción de la dieta y de la asignación adicional anual establecida en este artículo, no se considerarán como inasistencias aquellas en que incurra una concejala durante el período de descanso maternal prenatal y postnatal, conforme a los plazos establecidos en el artículo 195 del Código del Trabajo."





3. Agrégase en el artículo 88 el siguiente inciso final:

"El período de descanso maternal prenatal se acreditará mediante certificado emitido por médico cirujano, matrona o matrón habilitado para el ejercicio de la profesión, que indique la fecha probable de parto. El período de descanso maternal postnatal se acreditará mediante certificado de nacimiento del hijo o hija, o el documento equivalente que corresponda. Dicha acreditación producirá efectos durante todo el período respectivo, sin necesidad de renovación por cada sesión. La referencia al Código del Trabajo tendrá por único objeto determinar la extensión temporal del descanso maternal prenatal y postnatal, y no hará aplicables a las concejales las demás normas laborales o de seguridad social contenidas en dicho cuerpo legal. Lo dispuesto en este inciso no alterará el monto de la dieta, no dará origen a subsidio, asignación, reemplazo, contratación ni a otro beneficio pecuniario adicional distinto de aquellos expresamente contemplados en esta ley."

IV. CIERRE

Esta moción se limita a regular una causal de inasistencia justificada dentro del estatuto propio de las concejales establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

No crea gasto fiscal, no altera la administración financiera del Estado ni de las municipalidades, no crea empleos públicos, no modifica remuneraciones, no establece beneficios de seguridad social y no transforma a las concejales en funcionarias municipales ni en trabajadoras dependientes.

Su objeto es entregar certeza jurídica, proteger la maternidad y permitir que el ejercicio de un cargo de representación local sea compatible con el descanso maternal prenatal y postnatal.

EILEEN URQUETA ROJAS
Diputada de la República
Distrito 5



Eileen Urqueta

SENADO DE CHILE
H. D. EILEEN URQUETA R.

